

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 95 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

P r e s e n t e.

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 95 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

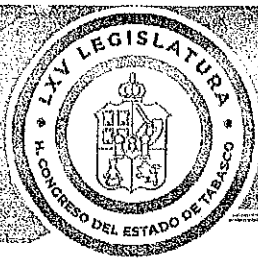
, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud no es una concesión del Estado; es una obligación jurídica y un compromiso moral. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este mandato no sólo implica la prestación de servicios médicos, sino garantizar que éstos sean oportunos, integrales, dignos y con calidad.

En el ámbito internacional, México ha asumido compromisos derivados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de estándares de la Organización Mundial de la Salud, que establecen que la atención médica debe respetar la autonomía, la información suficiente y el acompañamiento integral del paciente.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Cuando hablamos de enfermedades neoplásicas —es decir, del cáncer en sus distintas manifestaciones— no hablamos únicamente de un diagnóstico clínico; hablamos de un impacto físico, emocional, familiar, social y económico que transforma radicalmente la vida de una persona.

El cáncer constituye una de las principales causas de mortalidad en México y en el mundo. Su diagnóstico implica decisiones médicas trascendentales: elección de tratamiento, cirugía, quimioterapia, radioterapia, inmunoterapia o terapias combinadas.

La evidencia científica demuestra que, en enfermedades complejas, como las neoplásicas, la **segunda opinión médica**:

Reduce errores diagnósticos.

Permite confirmar o ajustar esquemas terapéuticos.

Mejora la confianza del paciente en el tratamiento.

Disminuye conflictos médico-legales.

Fortalece la calidad de la atención en los sistemas públicos.

En muchas ocasiones, las personas diagnosticadas en el sistema público no cuentan con mecanismos claros para solicitar una segunda valoración especializada dentro del propio sistema. Esto genera incertidumbre, desinformación y, en algunos casos, abandono terapéutico.

Garantizar por ley el derecho a una segunda opinión no implica desconfiar del personal médico; por el contrario, fortalece el sistema al permitir revisiones colegiadas, diagnósticos más precisos y decisiones clínicas más sólidas.

Un diagnóstico oncológico no afecta únicamente al cuerpo. Impacta profundamente en la estabilidad emocional del paciente y su familia.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

La psicooncología es una disciplina reconocida internacionalmente que aborda:

Ansiedad y depresión asociadas al diagnóstico.

Afrontamiento del tratamiento.

Adherencia terapéutica.

Calidad de vida.

Apoyo en procesos paliativos.

Sin embargo, en el ámbito estatal, dicho acompañamiento no se encuentra expresamente garantizado como derecho dentro del marco normativo local. Esta omisión genera desigualdad en el acceso a una atención verdaderamente integral.

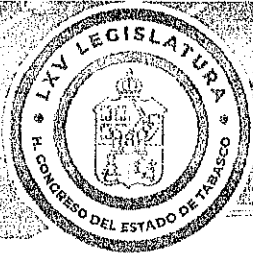
El artículo 1º constitucional establece el principio de progresividad de los derechos humanos, lo que obliga a las autoridades a ampliar su protección y evitar retrocesos.

La presente iniciativa no crea un derecho nuevo; reconoce y precisa uno que ya deriva del derecho a la salud: el derecho a recibir atención integral, informada y humanizada.

La adición propuesta no implica la creación de nuevas estructuras administrativas. Su implementación deberá realizarse con cargo al presupuesto ya aprobado a la Secretaría de Salud del Estado, mediante la reorganización y fortalecimiento de los servicios especializados existentes, así como la emisión de lineamientos reglamentarios que establezcan los mecanismos operativos correspondientes.

La medida se sustenta en la optimización de recursos y en el uso de redes hospitalarias y especialidades ya existentes en el sistema público estatal.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Por lo anteriormente expuesto, queda claro que esta iniciativa no responde a una ocurrencia legislativa, sino a una necesidad humana impostergable. Cuando una persona recibe un diagnóstico de cáncer, no sólo enfrenta una enfermedad; enfrenta miedo, incertidumbre y decisiones que pueden marcar el rumbo de su vida y la de su familia.

El Estado no puede limitarse a ofrecer un tratamiento; debe ofrecer certeza, acompañamiento y dignidad. Garantizar por ley el derecho a una segunda opinión médica y al acompañamiento psicooncológico es fortalecer la confianza en el sistema público de salud y colocar a la persona en el centro de la política sanitaria.

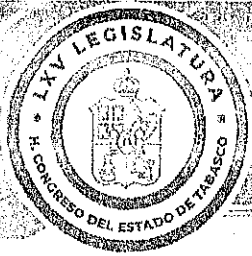
No se trata de aumentar burocracia ni de generar cargas presupuestales adicionales. Se trata de organizar mejor lo que ya existe, de humanizar lo que ya funciona y de cerrar vacíos que hoy generan desigualdad. Porque frente al cáncer, nadie debería caminar solo.

Porque la salud no es un privilegio, es un derecho.

Y porque legislar con sensibilidad es honrar la responsabilidad que el pueblo nos confió.

Para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:

Ley de Salud del Estado de Tabasco	
Legislación Actual	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 95.- Los enfermos con enfermedades neoplásicas en uso de sus facultades mentales deberán recibir toda la información que demanden en cuanto al diagnóstico, las alternativas de tratamiento, las probabilidades de curación y de complicaciones, y habrá de respetarse su participación y decisión en cuanto a los recursos terapéuticos que se le administren.	ARTÍCULO 95.- Los enfermos con enfermedades neoplásicas en uso de sus facultades mentales deberán recibir toda la información que demanden en cuanto al diagnóstico, las alternativas de tratamiento, las probabilidades de curación y de complicaciones, y habrá de respetarse su participación y decisión en cuanto a los recursos terapéuticos que se le administren.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

Sin Correlativo.	Toda persona diagnosticada con una enfermedad neoplásica tendrá derecho a solicitar y recibir una segunda opinión médica dentro del sistema público de salud, así como a contar con acompañamiento psicooncológico durante el proceso diagnóstico y terapéutico, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.
------------------	---

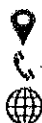
En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

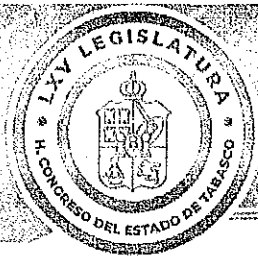
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 95 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar redactado como sigue:

ARTÍCULO 95.- Los enfermos con enfermedades neoplásicas en uso de sus facultades mentales deberán recibir toda la información que demanden en cuanto al diagnóstico, las alternativas de tratamiento, las probabilidades de curación y de complicaciones, y habrá de respetarse su participación y decisión en cuanto a los recursos terapéuticos que se le administren.

Toda persona diagnosticada con una enfermedad neoplásica tendrá derecho a solicitar y recibir una segunda opinión médica dentro del sistema público de salud, así como a contar con acompañamiento psicooncológico durante el proceso diagnóstico y terapéutico, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado deberá emitir o adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 5 DE MARZO DE 2026.

ATENTAMENTE
"LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD"

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PAR LAMENTARIA
DEL PRD

